



EL C. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUÍZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día quince de junio del año dos mil veintitrés, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

----- **ACTA No. 31.- ANTECEDENTES:** -----

I.- En fecha 23 de mayo de 2023, fue recibido, de la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California 2, del Servicio de Administración Tributaria, aviso electrónico de notificación vía Buzón Tributario del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, del Acto administrativo identificado con folio F43505AX0019173 y mediante oficio número 500-10-00-06-02-2023-15366, relativo a la DETERMINACIÓN DE UN CRÉDITO FISCAL por \$307'743,340.64 correspondiente al ejercicio 2017 del XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, mismo que se anexa a la presente iniciativa. -----

II. La determinación del crédito fiscal derivó de la visita domiciliaria llevada a cabo en la administración municipal del XXIV Ayuntamiento, el día 28 de octubre de 2021, practicada al amparo de la orden número VRM4100013/2110001, contenida en el oficio número 500-10-00-03-02-2021-881, levantándose el acta parcial en la que se le plantearon al Ayuntamiento diversos hechos y omisiones, para su aclaración. -----

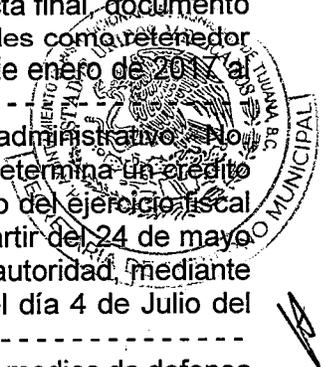
III.- Con fecha 14 de diciembre de 2022 la autoridad fiscal levantó la última acta parcial de la orden de visita domiciliaria antes señalada, en donde se hicieron constar hechos y omisiones detectados por la autoridad fiscal en la cual le fue otorgado el plazo de 20 días hábiles para desvirtuar dichos hechos y omisiones. -----

IV.- Con fecha 27 de enero del 2023, el Visitador Adscrito a la Administración Desconcentrada de auditoría fiscal "2" del Servicio de Administración Tributaria, con sede en Baja California, notificó citatorio para levantar el acta final de la visita domiciliaria, que se le había venido practicando al Ayuntamiento, y en la cual serían consideradas las respuestas a los hechos y omisiones dictaminadas por el SAT, en los diversos escritos y comparecencias del Representante Legal de Ayuntamiento en la persona del Síndico Procurador y la actuación de los servidores públicos de la Tesorería Municipal, señalando para tales efectos las 10:00 horas del día 30 de enero del 2023. -----

V.- Con fecha 30 de enero del 2023 la Administración Desconcentrada de Auditoría fiscal de Baja California 2, con sede en Baja California, de la Administración General de auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, procedió a levantar el acta final documento base para determinar el crédito fiscal en materia de contribuciones federales como retenedor del impuesto sobre la renta relativo al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017. -----

VI.- La notificación electrónica identificada con folio del acto administrativo No. F43505AX0019173, de fecha 23 de mayo de 2023, a través de la cual se determina un crédito fiscal en contra del Ayuntamiento de Tijuana por \$307'743,340.64 respecto del ejercicio fiscal 2017 en cuanto al Impuesto sobre la Renta, surte sus efectos legales a partir del 24 de mayo del 2023, teniendo solo 30 días hábiles para presentar respuesta ante la autoridad, mediante algún medio de defensa debidamente acreditado, con fecha de término el día 4 de Julio del 2023. -----

VII.-En virtud de lo anterior, es apremiante interponer en tiempo y forma, los medios de defensa legal ante las autoridades competentes, por lo que requerimos los servicios profesionales jurídicos idóneos para ello, el cual debe contar con experiencia en el ramo, toda vez que se trata de temas de carácter técnico, jurídico y fiscal, es por lo que consideramos la propuesta de contratación de los servicios legales externos de quien cuente con la experiencia necesaria



MA



XXIV AYUNTAMIENTO
TIJUANA
2021 - 2024

Certificación correspondiente al punto 4.1.- Punto de acuerdo relativo a la contratación de servicios profesionales de asesoría legal para la defensa del Ayuntamiento de Tijuana, referente a la determinación del crédito fiscal correspondiente al ejercicio 2017; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 15 de junio de 2023.

para llevar a cabo las tareas requeridas. Adicionalmente es menester señalar que por su naturaleza, este tipo de juicios fiscales, pueden tomar años en resolverse, ya que se trata de dirimirlos en diversas instancias, desde de un recurso de revocación ante la propia autoridad fiscal, hasta una eventual demanda en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que puede desembocar en un futuro juicio de amparo, lo que seguramente se resolvería en una futura administración del Ayuntamiento de Tijuana, por lo que se debe hacer énfasis en la conveniencia de que un despacho externo con especialidad y experiencia en juicios de esta naturaleza, se avoque a su atención desde el inicio de las acciones de defensa legal, hasta su consecución final. Una característica importante de la prestación del servicio que se requiere es el que incluye información de naturaleza fiscal que se encuentra clasificada como información confidencial, lo que deberá tomarse en cuenta para la elección del profesional que preste el servicio.

FUNDAMENTOS LEGALES:

I.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. "Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

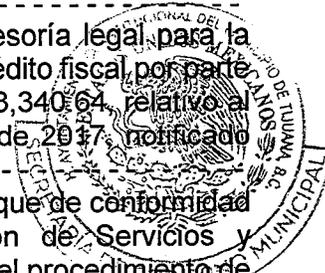
II.- Que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en su artículo 76 establece: "El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda, su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia Local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia..."

III.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en su artículo 3 establece que: "Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno....."

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **MAYORIA** siguientes puntos de acuerdo.

PRIMERO.- Se autoriza la contratación de servicios profesionales de asesoría legal para la defensa del Ayuntamiento de Tijuana, referente a la determinación de un crédito fiscal por parte del Servicio de Administración Tributaria (SAT) por la cantidad de \$307'743,340.64, relativo al periodo fiscal comprendido del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, notificado mediante aviso electrónico, mencionado en el antecedente primero.

SEGUNDO.- Se instruye al Tesorero Municipal y a la Oficialía Mayor, para que de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California lleven a cabo el procedimiento de contratación que corresponda, tomando en cuenta la especialización del servicio requerido y la información confidencial contenida en el asunto a defender, se cumpla con lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California y el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



A



XXIV AYUNTAMIENTO
TIJUANA
2021 - 2024

Certificación correspondiente al punto 4.1.- Punto de acuerdo relativo a la contratación de servicios profesionales de asesoría legal para la defensa del Ayuntamiento de Tijuana, referente a la determinación del crédito fiscal correspondiente al ejercicio 2017; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 15 de junio de 2023.

TERCERO.- Se designa al Tesorero Municipal como responsable de administrar, verificar e informar al Ayuntamiento el cumplimiento de la contratación que se autoriza en el primer punto de acuerdo, así como para la vigilancia del contrato. Los honorarios que se pacten con el abogado externo, corresponderán al pago inicial con la presentación de los recursos legales defensivos, y un pago final, que será entregado como bono de éxito si y solo si, se obtiene la nulidad del crédito fiscal, de manera irrevocable, a favor del Ayuntamiento de Tijuana. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día quince de junio del año dos mil veintitrés. -----

EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

Moa

C. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUIZ

